



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de junio de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL,
INSTITUCIONES DEL SISTEMA ASEGURADOR,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.141/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.1042/11-06-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1042/11-06-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que según el plazo establecido en el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las instituciones supervisadas deberán remitir dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los estados financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior; asimismo, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en su Artículo 115, establece que los estados financieros de las instituciones de seguros, deberán enviarse mensualmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponde.

CONSIDERANDO (2): Que la información referida en el Considerando anterior, sirve de base para la elaboración del Panorama Financiero y el Financiamiento Interno del Sector Público por parte del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que para el cumplimiento del compromiso señalado en el Considerando precedente, el Banco Central de Honduras ha solicitado a este Ente Supervisor, que los estados financieros de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional e Instituciones del Sistema Asegurador, correspondientes al mes de junio de 2013, sean presentados antes del plazo legal establecido, incluyendo balances generales, estados de resultado, anexos estadísticos y la información complementaria que requiere el Banco Central de Honduras como anexos adicionales.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 4 de la Ley del Sistema Financiero; 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6, 13, numerales 1) y 2), 14, numeral 4), y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 11 de junio de 2013;

RESUELVE:

1. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional e Instituciones del Sistema Asegurador, que de manera excepcional, envíen a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 8 de julio de 2013, los estados financieros correspondientes al mes de junio de 2013, incluyendo balances, estados de resultado, anexos complementarios de éstos, información sobre tasas activas y pasivas, relación de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

movimiento de préstamos descuentos y negociaciones (SB-13), relación del movimiento de préstamos y descuentos negociados (SB-13B) y la complementaria que requiere el Banco Central de Honduras como anexos adicionales.

2. Dicha información debe ser remitida en forma electrónica a través del módulo de interconexión financiera y para el caso de los anexos adicionales que requiere el Banco Central de Honduras, mediante el Capturador de Anexos de Bancos y Financieras (CABF); los demás informes no incluidos en el numeral anterior, deben ser remitidos por los mismos medios en el plazo legal establecido en el Artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, Instituciones de Seguros y al Banco Central de Honduras, para los fines correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General